

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 192

SABADO 13 DE AGOSTO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.993

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

Habiéndose observado existen errores numéricos en las cantidades de los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que, en el ejercicio de 1947, corresponden a varios Ayuntamientos de esta provincia, y que fueron insertos en este BOLETIN OFICIAL número 178 del día 28 de julio último, una vez rectificados, y a los mismos efectos, se hacen nuevamente públicos, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a librar Pesetas
Orden	Registro				
3	8323/48	Baena.....	715.726'46	594.539'22	121.187'24
4	8632/48	Castro del Río.....	592.953'11	542.282'61	50.670'50

Córdoba 8 de agosto de 1949.—El Delegado de Hacienda P. S., F. Portas Lara.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.830

ANUNCIO

El Ilustrísimo Sr. Director General de Obras Hidráulicas con fecha veinte y siete de junio último, comunica a esta Confederación la orden Ministerial siguiente:

«Visto el expediente incoado por los Herederos de don Indalecio García Mateos, para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba con destino a riegos de la finca de su propiedad denominada «Casablanca», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

ESTE MINISTERIO de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto acceder a lo solicitado por los Herederos de don Indalecio García Mateos, mediante las condiciones siguientes.

Primera. Se concede a los señores Herederos de don Indalecio García Mateos, vecinos de Córdoba, 150 litros (ciento cincuenta) por segundo de las aguas que conduce el río Guadalquivir, con destino al riego de 123 (ciento veintitrés) hectáreas de las tierras de su propiedad

en la finca denominada «Casablanca» lindante con el río citado en el término municipal de Córdoba.

Se autoriza también a dichos señores para ocupar temporal o definitivamente los terrenos de dominio público que sean precisos para la ejecución de las obras que figuran en el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego, en treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segunda. Las obras empezarán dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma.

Tercera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesio-

nario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta.

Quinta. El depósito constituido por el concesionario se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y le será devuelto después de ser aprobada el acta que motive el reconocimiento final de las obras.

Sexta. Las aguas no podrán destinarse a otro uso distinto de aquel para que se conceden.

Séptima. Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, a título precario, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal que se concede, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión, en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Octava. El concesionario queda obligado al pago del canon que por mejora o regulación fije la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con arreglo a las disposiciones generales y económicas dictadas o que se dicten, dentro del régimen de la Confederación, para los usuarios de la cuenca.

Novena. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico

co oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.000

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la Libreta número siete mil ochocientos setenta y ocho de la Central de esta Caja de Ahorros, expedida a nombre de Rafaela, Ricardo y Luis Baena González, se hace público por el presente para que el que se crea con derecho a reclamación, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá la correspondiente duplicada anulando la primitiva y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Córdoba nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Martínez.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.037

Siendo el Lunes 15 día festivo y al objeto de evitar molestias y perjuicios al público, esta Delegación de Trabajo, y en uso de sus facultades ha tenido a bien autorizar la apertura de los establecimientos de Peluquería de esta Capital y su provincia, durante la mañana del Lunes 15, festividad de la Asunción de la Santísima Virgen y en las horas comprendidas entre las diez y las catorce.

Córdoba 11 de agosto de 1949.—El Delegado de Trabajo, Daniel G. Funes.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.031

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión de veinte y nueve de julio próximo pasado, convócase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación parcial de la calle José María Herrero, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de veinte y siete del mismo mes y año. El acto de la subasta habrá de celebrarse en el Despacho oficial de esta Alcaldía ante mi Autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTISIETE PESETAS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en la fianza definitiva, elevándolo a la suma de DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, en el período de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva.

En el caso de que la adjudicación de las obras se haga con baja que exceda del diez por ciento del tipo de la subasta se constituirá una garantía complementaria consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la y la baja ofrecida. Si la baja no excede del veinte por ciento será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria, cuando el importe de las obras ejecutadas exceda del veinte por ciento del presupuesto. Si dicha baja es superior al veinte por ciento la devolución de la referida garantía complementaria, solamente podrá tener lugar cuando el importe de las obras ejecutadas exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo diez del Reglamento, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las Cooperativas de Trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente reteniéndose a la Cooperativa Obrera concesionaria, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los

trabajos realizados, como compensación de este beneficio. Las cantidades retenidas juntamente con la fianza constituida serán devueltas con las formalidades que en el capítulo quinto del correspondiente pliego se especifica.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con setenta céntimos) y reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución Industrial, correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentarán por separados en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas presenten alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas y reintegrados a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde puedan ser examinados en horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Alcalde, A. Cruz Conde.

MODELO DE PROPOSICION

Don... .. vecino de... .. con domicilio en la calle... .. número 1... enterado del proyecto, presupuesto, cuadrado de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación parcial de la calle José María Herrero, de esta Ciudad, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de... .. pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación, oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho

horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen). Se comprometo también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficinas de Colocación Obrera de esta Ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.029

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Inés León Gavilán, sin profesión especial, asistida de su marido don Manuel Gavilán Castro, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de Villafranca, para acreditar el dominio de la siguiente finca y participación de otra:

Primera. Una posesión de olivar y chaparral, situada en el término de Villafranca de Córdoba, al pago de Los Majuelos, de cabida de cincuenta y seis hectáreas, treinta y un áreas y treinta y dos centiáreas, o sean noventa y dos fanegas de cuerda, de las cuales veinte y cinco fanegas están destinadas al cultivo de olivar y las sesenta y siete restantes al de chaparral; linda al Norte con el camino de Obejo; al Este con el egido de la Covata y olivos de Miguel Torres Ramírez, Miguel Blanco Ortiz, Juan de Misas, Manuel Palomares Vizcaino, y Juan Casado; al Sur, con el camino de Córdoba y olivos de José Rizo Rivera, y Marina Pérez y Oeste, con chaparral de don Pedro León Gavilán y propiedad de los herederos de Antonio Gómez Godino. En favor de esta finca, como predio dominante, existen sobre la del chaparral del lindero del Oeste, propiedad de don Pedro León Gavilán, como predio sirviente, las siguientes servidumbres de paso de persona y ganados: Una de una faja de terreno de cinco metros de anchura que partiendo del gallinero y del corral de los bueyes, que se citan en la casa que se describirá a continuación, conduce a la parte exterior del pilar y otra de cuatro metros de anchura que partiendo de este último punto, conduce a los dos pozos existentes en el predio sirviente.

Segunda. Y la mitad determinada de una casa de labor denominada del chaparral, sin número de gobierno, situada en término de Villafranca de Córdoba, al sitio de la dehesa del chaparral, que ocupa una superficie total de tres mil sesenta metros cuadrados, compuesta dicha mitad de la parte principal de edificios con sus altos al lado del Levante, destinada a habitación y cámara; de la mitad del pajar, también del Levante y de la mitad del finahón del mismo lado; de la totalidad del pafín, de la carpinte-

ría, herrería y gallinero y de la mitad indivisa del corral de bueyes, del pilar y de los dos pozos existentes en la finca del chaparral de don Pedro León Gavilán. Linda la totalidad de la casa y demás edificios anejos por sus cuatro puntos cardinales con propiedad de don Pedro y doña Inés León Gavilán.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla tercera del artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; apercibidas en caso contrario de parales el perjuicio que proceda.

Dado en Montoro a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fernando Rubiales. — El Secretario Leopoldo Romero.

CORDOBA

Núm. 3.034

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital,

En virtud del presente, hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos, hoy en apremio, a instancia de don Luis Delgado Álvarez, contra don Francisco Vargas Feria, ambos de Córdoba, en los cuales he acordado sacar a pública primera subasta para su venta, la finca siguiente:

«Casa número uno actual de la calle Arroyo de San Lorenzo, de Córdoba, que tiene su fachada orientada a Poniente, con longitud de diez metros lineales y con cabida de trescientos veinte y un metros y cuarenta y un centímetros. Apreñada a efectos de subasta en CIENTO UN MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por quien les interese y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Francés.—El Secretario, P. S. Rafael Moral.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA